

# LOS LAZOS POLÍTICOS ENTRE LOS INDIOS Y EL REY DE ESPAÑA EN LOS VIRREINATOS DEL PERÚ Y NUEVA ESPAÑA.

## UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO

[ENG] *Political ties between the Indians and the king of Spain in the viceroyalties of Peru and new Spain.*

*A historiographical balance*

Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2023 / Fecha de aceptación: 13 de noviembre de 2023

HÉCTOR CUEVAS ARENAS  
*Universidad Santiago de Cali*  
(Colombia)  
hector.cuevas00@usc.edu.co

*Resumen:* Este artículo desarrolla un balance historiográfico de la bibliografía significativa sobre las relaciones políticas de los indios con el rey español en el periodo colonial, en la Nueva España y el Perú. Indaga por los enfoques teóricos y metodológicos más relevantes, así como el establecimiento de diálogos interdisciplinarios en torno a la cultura política. Describe literatura especializada desde la década de 1980, momento en el que empezó la apropiación de este tema entre los historiadores. Estos trabajos han explicado la relación con el rey contextual y dialógicamente, para describir la agencia de los indígenas de una manera activa y estratégica. Metodológicamente se hizo una compilación bibliográfica con el objetivo de elaborar una descripción que permita clasificar y contextualizar sus aportes. No es un rastreo con intenciones de totalidad sino de representatividad, por lo extenso de la producción sobre el asunto. Esta revisión presenta una síntesis de la práctica investigativa del problema de las relaciones entre gobierno y gobernados.

*Palabras Clave:* indios; colonia; cultura política; historiografía; vasallaje.

*Abstract:* This article develops a historiographical balance of the significant bibliography about the Indians political relations with the Spanish king in the colonial period, in New Spain and Peru. It investigates the most relevant theoretical and methodological approaches, as well as the establishment of interdisciplinary dialogues around political culture. Describes specialized literature since the 1980s when this issue was assumed among historians. These works have explained the relationship with the king contextually and dialogically, to describe the agency of the indigenous people in an active and strategic way. Methodologically, a bibliographic compilation was made with aim to elaborate a description that allows classifying and contextualizing their contributions. It is not a search with intentions of totality but of representativeness, due to the extensiveness of the production on the subject. This review presents a synthesis of the investigative practice of the problem of relations between the government and the governed.

*Key words:* Indians; Colonial period; Politic culture; Historiography; vassalage.



## 1. INTRODUCCIÓN

La relación de la Corona española con sus súbditos indios es un tema que ha generado numerosos análisis históricos. Se le ha denominado “pacto tributario”, “pacto colonial”, “pacto de vasallaje” o “dominación colonial” según las diversas perspectivas desde las cuales se ha estudiado dicho vínculo. Estos elementos han sido abordados para comprender las expresiones de cultura política en tiempos pasados, al interesarse por las valoraciones, representaciones, discursos, símbolos y prácticas referentes a la justicia, el gobierno y el orden social. Dichas discusiones proyectan en el pasado las preocupaciones del presente respecto a temas como el particularismo jurídico de los grupos étnicos, así como la autonomía de los pueblos, respeto a sus demandas y su articulación a la “sociedad mayor”. Estos son asuntos que tienen una vigencia heredada desde el periodo indiano.

El objetivo de este artículo es elaborar un balance historiográfico sobre trabajos que abarquen la relación descrita en el párrafo anterior, con lo que se presenta un estado de la cuestión que permita identificar diferentes corrientes, preguntas y conclusiones a las que han llegado los especialistas al respecto. Cabe anotar que es un asunto bastante amplio y complejo, por lo que se procede a sistematizar los aportes de publicaciones significativas de las cuatro últimas décadas en español e inglés. Este marco temporal concuerda con la apropiación que han hecho los historiadores de las nociones de cultura política desde la década de 1980<sup>1</sup>. Los textos referenciados se centran en Mesoamérica y los Andes, que constituyen espacios primordiales en la investigación colonialista. Esto, con el propósito de ayudar a reconstruir la diversidad que ha tenido tal relación, así como su carácter localizado y específico a lo largo de las Indias. También se registra el desplazamiento de un enfoque económico y social centrado en lo coercitivo y la resistencia cultural heredado de las tendencias académicas de mediados del siglo XX, a uno que articula lo cultural con lo político a través de la negociación y la mediación desde 1980.

El eje articulador de esta pesquisa se conecta directamente con el estudio de la cultura política, que constituye un campo de diálogo interdisciplinar originado desde las Ciencias Políticas en la década de 1960 y apropiado décadas después por las ciencias sociales y específicamente, por la Historia, con estudios en Europa hechos por Baker y en Latinoamérica, por Morse<sup>2</sup>. Ha tenido variadas definiciones y matices en su definición, según las distintas genealogías hechas alrededor del concepto, pero que se pueden sintetizar en el interés que tiene de estudiar las nociones sobre el poder,

---

<sup>1</sup> MORÁN, M. L., «Cultura y política: nuevas tendencias en los análisis sociopolíticos», en *Culturas políticas: teoría e historia*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza 2010, pp. 87-89.

<sup>2</sup> BAKER, K., *Inventing the French Revolution: Essays on French Political Culture in the Eighteenth Century*, Cambridge 1990, pp. 225-257. MORSE, R., «La cultura política iberoamericana: de Sarmiento a Mariátegui», en *De Historia e Historiadores, homenaje a José Luis Romero*, México 1982, pp. 225-257.

la justicia y el gobierno que hacen legibles las prácticas sociales y políticas en un marco cultural común entre gobernantes y gobernados.<sup>3</sup> Como un fenómeno “total” que cruza distintos ámbitos de la existencia colectiva en sociedades tradicionales y modernas, la cultura política sido una entrada que permite describir, analizar y comprender sujetos históricos, sus prácticas, discursos, expectativas, experiencias, símbolos y rituales de manera diacrónica. Trabajos como los de Cañeque, Silva Prada y Glave<sup>4</sup> permiten plantear la pertinencia de la cultura política en sociedades coloniales, a pesar de la aparente falta de discusión de las nociones políticas, fenómeno asociado a colectivos modernos. De la misma manera, aporta al diálogo interdisciplinar entre las distintas ramas de las Ciencias Sociales y las Humanidades, así como entre la misma Historia, conectando las contribuciones de la Historia Social, Cultural y Política.

La metodología usada en el presente artículo es la revisión del uso que hicieron los autores del concepto de cultura política en los textos centrados en la relación entre los indios coloniales y la Monarquía Española, con el objetivo de elaborar una descripción que permita clasificar y contextualizar sus aportes. No es un rastreo con intenciones de totalidad sino de representatividad, por lo extenso de la producción sobre el asunto. Esta revisión presenta una síntesis de la práctica investigativa del problema de las relaciones entre gobierno y gobernados. Así mismo, se comprende retrospectivamente la producción historiográfica sin caer en anacronismos académicos ni comparaciones teleológicas con el presente de la historiografía. Por otro lado, el examen de la bibliografía especializada permite encontrar nuevas perspectivas y horizontes de estudio.

La distribución del texto, aparte de esta introducción, desarrolla en acápites por tendencias las principales caracterizaciones de los trabajos reseñados, para finalizar con las conclusiones del artículo.

---

<sup>3</sup> JACOBSEN, N., ALJOVÍN DE LOSADA, C., «En pocas y en muchas palabras. Una perspectiva pragmática de las culturas políticas, en especial para la historia moderna de los Andes», en *Cultura Política en los Andes (1750-1950)*, Lima 2007, pp. 13-40. JACOBSEN, N., ALJOVÍN DE LOSADA, C., «Cómo los intereses y los valores están difícilmente separados, o la utilidad de una perspectiva pragmática de la cultura política», en *Cultura Política en los Andes (1750-1950)*, cit., pp. 81-104. CABRERA, M. Á., «La investigación histórica y el concepto de cultura política», en *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza 2010, pp. 19-86.

<sup>4</sup> CAÑEQUE, A., «Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España», en *Historia Mexicana* 51.1 (2001), pp. 5-57; SILVA PRADA, N., «Reyes rebeldes: anhelos monarquistas y cultura política en la Nueva España, 1537-1802», en *Los otros rebeldes novohispanos. Imaginarios, discursos y cultura política de la subversión y la resistencia*, San Luis Potosí 2015, pp. 135-190; GLAVE, L. M., «Resistencia y adaptación en una sociedad colonial: El mundo andino peruano», en *Norba* 18 (2005), pp. 51-64.



## 2. LA ECONOMÍA MORAL

Los trabajos inspirados en el concepto de economía moral de E.P. Thompson se dedican a rastrear las nociones de justicia unidas a los aspectos económicos, al cruzar estructuras sociales y económicas con la ideología, según el planteamiento de Larson<sup>5</sup>. La economía moral indaga por las demandas de los gobernados a sus gobernantes, como expresión de principios sobre la conservación de las familias y la vida desde la subsistencia, la extracción de recursos y las obligaciones de parte y parte, específicamente en periodos de cambio político y fiscal<sup>6</sup>. De la misma forma, varios de estos textos, especialmente los que se ocuparon de los espacios andinos, se vieron influenciados por los aportes de Polanyi y sus preguntas respecto a los cambios en la tierra, el mercado y el trabajo en sociedades tradicionales cuando se articulan al capitalismo<sup>7</sup>.

En un primer momento, en las décadas de 1980 y 1990, el desarrollo de estos cuestionamientos, principalmente en los Andes centrales, produjo una bibliografía donde se exploraban elementos como la conciencia moral y la explotación material, además de la “adaptación en resistencia” como elemento heurístico para entender las estrategias comunitarias ante los desafíos del “Estado” colonial<sup>8</sup>. También se exploró la reciprocidad que solicitaban los indios ante la Corona y los posteriores Estados republicanos<sup>9</sup>, incluyendo los cambios suscitados por el mercado al interior de las comunidades y su reproducción<sup>10</sup>. Estas preguntas pasaron por el tamiz económico las relaciones entre la Corona y los indígenas, donde cabían en un universo de reciprocidades la explotación, la justicia y las nociones sobre el orden social a través de formas de trabajo compulsivo como la mita y la encomienda.

Dicho economicismo se matizó desde finales de la década de 1990 al presente, cruzando estas preocupaciones con los aspectos trabajados por las distintas ramas de la historia cultural y de la Antropología política. La reciprocidad entendida en términos antropológicos y políticos ha estimulado la producción de autores como Vega, que trabaja la alteridad y la subjetividad del pacto

<sup>5</sup> LARSON, B., «Explotación y economía moral en los Andes del sur: hacia una reconsideración crítica», en *Historia Crítica* 6 (1992), pp. 75-97.

<sup>6</sup> THOMPSON, E. P., «La economía "moral" de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII», en *Revista de Occidente* 133 (1974), pp. 54-125.

<sup>7</sup> POLANYI, K., *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*, Madrid 1989.

<sup>8</sup> STERN, S., «Introducción a la parte I» de *Rebelión, resistencia y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, Lima 1990, pp. 45-49.

<sup>9</sup> PLATT, T., *Estado boliviano y ayllu andino: tierra y tributo en el norte de Potosí*, Lima 1990.

<sup>10</sup> O'PHELAN, S., *Un Siglo de rebeliones anticoloniales: Perú y Bolivia, 1700-1783*, Cuzco 1988; STERN, S., «Introducción a la parte I» de *Rebelión, resistencia y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, Lima 1990, pp. 45-49; RAMÍREZ, S., «Exchange and Markets in the Sixteenth Century: A View from the North», en *Ethnicity, Markets, and Migration in the Andes. At the Crossroads of History and Anthropology*, Durham and London 1995, pp. 135-164; LARSON, B., *Explotación agraria y resistencia campesina en Cochabamba*, Cochabamba 1984.

colonial en Huamanga en el siglo XVIII,<sup>11</sup> incluyendo los cambios del cacicazgo al cabildo indígena en el manejo de los pueblos. Éste último problema, unido con la transformación del lazo con el rey por el mercado y el liberalismo, ha sido trabajado también por Larson y Glave.<sup>12</sup> Sinclair Thomson ha abordado el asunto a partir del estudio de la legitimidad y la autoridad, así como el planteamiento de nuevas formas de gobierno en el contexto de las rebeliones andinas, donde se expresaron respuestas de los subordinados a la economía política de las élites criollas e imperiales, dando cuenta de la vitalidad en la cultura popular<sup>13</sup>.

Pollack usa el concepto de economía moral y de pacto tributario desde Platt para describir que todos los historiadores que él consultó han logrado un consenso sobre la conciencia y el papel de los indios acerca de sus obligaciones y privilegios en dicha relación, pero que no es claro si eso mismo ocurría con la monarquía. Los pueblos delegaban soberanía por reconocimiento de propiedades y autonomías, formando un compromiso de justicia y cristiandad que luego mutó a un vínculo de gobierno con crecimiento económico en el periodo de las reformas. Pollack enfatiza el lazo entre los indios y el rey a partir del tributo como materialización del vasallaje, en un proceso que cambió de lo señorial feudal a lo imperial y absolutista<sup>14</sup>. Madrazo, aunque no trabaja desde la noción de la economía moral, sí discute la de pacto tributario de Platt, plantea como alternativa a ésta la idea de “reciprocidad asimétrica” para entender los cambios en la economía política de la corona y su contexto paternalista durante las reformas en los Andes<sup>15</sup>.

La gran mayoría de textos examinados de esta corriente son estudios sobre espacios regionales, aunque los de Larson, Glave y Pollack cubren territorios más grandes, ya sea desde la dinámica de los mercados o de jurisdicciones de los tribunales. Los periodos que trabajan estos mismos autores abarcan toda la Colonia, y en el caso de Platt y Larson, hasta la república. El resto se ocupa del tema a partir del segundo tercio del siglo XVIII, donde rastrean una crisis en la economía moral y de representatividad que se expresó en conflictos por los cacicazgos.

---

<sup>11</sup> VEGA, M., «Agencias indígenas: identidad y conflicto rural en los Andes (comunidades de la región de Huamanga en el siglo XVIII)», en *Historia y Espacio* 18 (2002), pp. 69-98.

<sup>12</sup> LARSON, B., *Indígenas, elites y Estado en la formación de las repúblicas andinas*, Lima 2002; GLAVE, L. M., «Resistencia y adaptación en una sociedad colonial: El mundo andino peruano», en *Norba* 18 (2005), pp. 51-64.

<sup>13</sup> THOMSON, S., *Cuando sólo reinasen los indios: la política aymara en la era de la insurgencia*, La Paz 2006.

<sup>14</sup> POLLACK, A., «Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición», en *Historia Mexicana* 1 (2016), pp. 96-99.

<sup>15</sup> MADRAZO, G., «Pacto étnico, rebelión y modernidad en el siglo XVIII», en *Andes* 16 (2005), pp. 1-15.



### 3. HISTORIA LEGAL E HISTORIA SOCIAL DEL DERECHO

Estos dos abordajes se ocupan por el papel del Derecho como expresión de relaciones sociales y políticas, y de la labor que tiene para hacer una mediación efectiva entre la Corona y sus vasallos en el procesamiento de los intereses y conflictos<sup>16</sup>. La historia legal se ocupa más de los aspectos diacrónicos de las normas, procedimientos y sus principios, mientras que la historia social del Derecho se pregunta por los contextos sociales y culturales que conforman el marco de posibilidad y legitimidad de las distintas reglamentaciones. La primera posee una tradición que es anterior a la periodicidad establecida para este balance, en tanto que la segunda trabaja a partir de los aportes hechos desde la década de 1980 por autores como Hespanha, Trazegnies y Clavero en los espacios que aquí corresponden<sup>17</sup>. Ambas corrientes se conectan en la medida que se focalizan en la naturaleza de las interacciones que expresan un contexto social, político y cultural, e incluyen los valores que las hacen inteligibles, junto a sus elementos constitutivos. Los privilegios, las autonomías y la heterogeneidad normativa, como manifestaciones de la diversidad y complejidad del cuerpo político en sociedades monárquicas, son algunos de los factores que se materializaban en el Derecho, de la misma manera que la costumbre, la casuística y el particularismo, aparte de la prevención contra el anacronismo de lo que se denomina “paradigma estatista” en el estudio de dichas monarquías<sup>18</sup>.

A partir de la apropiación de elementos como la cultura del “don” explicada por Mauss<sup>19</sup> y la extensa obra de Bourdieu y Foucault, estos estudios establecen un diálogo entre las ciencias sociales y las humanidades centrado en el papel de la justicia, en sus aspectos conmutativos, restaurativos y redistributivos. También se hace lo anterior desde la reconstrucción y descripción del funcionamiento de un cuerpo político que era capaz de integrar diversas normatividades, deberes y privilegios sin oponerse unos a los otros, lo que daba lugar a la reproducción de jerarquías, alteridades, lazos de obediencia y de lealtad.

En estas corrientes, la noción de privilegio fue un elemento clave en el entendimiento de las relaciones políticas entre los naturales y la Corona, debido a que articuló diferentes principios como la casuística, el particularismo jurídico, la alteridad de las repúblicas de españoles y de indios, junto a la minoría y miseria, que construyeron el marco de lo que significaba lo justo e injusto. El privilegio,

<sup>16</sup> GARRIGA, C., «Sobre el gobierno de la justicia en indias (siglos XVI-XVII)», en *Revista de Historia del Derecho* 34 (2006), p. 77.

<sup>17</sup> HESPANHA, A., *Vísperas del Leviatán: Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*, Madrid 1989; TRAZEGNIES, F. DE, *Ciriaco de Urtecho, litigante por amor: reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*, Lima 1981; CLAVERO, B., *Derecho indígena y cultura constitucional en América, Siglo XXI*, México 1994.

<sup>18</sup> GARRIGA, C., «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen», en *Istor* 16 (2004), pp. 1-21. menciona que el primero que cuestionó tal anacronismo fue Otto Brunner en 1939.

<sup>19</sup> MAUSS, M., *Ensayo sobre el don: Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*, Buenos Aires 2009.

materializado en mercedes de tierras, amparo legal/protección jurídica y autonomía/jurisdicción, constituía una condición concreta y no abstracta, dada por el sexo, la edad, la posición social, identidad étnica y otros, que hacía difícil su definición objetiva<sup>20</sup>. La autonomía de cada comunidad que formaba el cuerpo político, se explicitaba en el hecho de tener mandos propios, regirse por sus costumbres y usufructuar tierras. De ahí se articulaba el sentido de Justicia, jurisdicción y la gracia concedida por la integración a un modo de vida cristiano y en policía<sup>21</sup>. El amparo legal diferenciado hacia los indígenas enunciaba una visión paternalista donde el poder era visto como reflejo de una existencia familiar, en el que la religión y la Teología se entreveraban con el ordenamiento jurídico<sup>22</sup>.

El privilegio de tener jurisdicciones propias generaba obligaciones diferenciadas que partían de la obediencia y el respeto a la autoridad, lo cual ha sido visto como generadora de alteridad<sup>23</sup>, deberes laborales y un sentido de justicia que procuraba no modificar las relaciones sociales preexistentes. Éste último punto constituye un lugar común para los que abordan el fenómeno que se trabaja en este balance, donde se hace la referencia a que los jueces y el ordenamiento jurídico en dicha época actuaban más a la manera de los guardabosques, al no transformar un orden natural y dado, que se entiende invariable, a diferencia de la actualidad, al dar la justicia y sus administradores forma a la sociedad, a la manera que un jardinero trabaja con un jardín<sup>24</sup>.

La condición de miseria y minoría legal es un punto de partida de los que se han decantado por el abordaje desde el Derecho, que ha sido observado a partir de distintas perspectivas: en el trabajo de Borah<sup>25</sup>, como en el de Clavero es una atribución que abre la puerta a la explotación económica cobijada por la protección de la Corona; mientras que para Duve, Garriga y Cunill dicho amparo es efectivo en la medida que cobija a la costumbre y la autonomía local de los indios, además de su acceso directo a la justicia real, en contrapeso a la distribución de poderes locales de vecinos y oficiales, lo que implica un desplazamiento conceptual<sup>26</sup>. En esta tendencia se explora cómo cambió

<sup>20</sup> CLAVERO, B., *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, cit., pp. 66-67; DUVE, T., «El privilegio en el Antiguo Régimen y en los indios. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica», en *Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México 2009, pp. 30-32.

<sup>21</sup> HESPANHA, A., *Vísperas del Leviatán: Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*, Taurus Humanidades, cit., pp. 236-237; HESPANHA, A., *La Gracia del derecho: economía de la cultura en la edad Moderna*, Madrid 1993; CLAVERO, B., *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, cit., pp. 64-66.

<sup>22</sup> CLAVERO, B., *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, cit., pp. 66-67.

<sup>23</sup> LEVAGGI, A., «República de indios y república de españoles en los reinos de Indias», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 23 (2001), pp. 426-427.

<sup>24</sup> HESPANHA, A., «Jurists as Gamekeepers. Scrutinizing Order in Early Modern Western Europe», en *Análise social* 161 (2001), pp. 1183-1209; GARRIGA, C., «Sobre el gobierno de la justicia en indias (siglos XVI-XVII)», cit., p. 75.

<sup>25</sup> BORAH, W., *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México D.F. 1985.

<sup>26</sup> GARRIGA, C., «Sobre el gobierno de la justicia en indias (siglos XVI-XVII)», cit.; DUVE, T., «El privilegio en el Antiguo Régimen y en los indios. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica», cit.; CUNILL, C., «La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía», en *Colonial Latin American Review* 4 (2019), pp. 229-248.



la legislación castellana con la experiencia antillana de crisis demográfica y el encuentro con las jerarquías sociales de los grupos mesoamericanos y andinos. La autora que más profundiza en esta dinámica es Caroline Cunill, al observar diacrónicamente el cambio “institucional” en el cuidado de los indios, al pasar de la tutela eclesiástica a la real en el siglo XVI. En conexión con los aportes de la historia social, ella indaga por los intereses en conflicto en la configuración de las razones de justicia y gobierno en el entendimiento de las dinámicas expuestas<sup>27</sup>. En ello se diferencia del enfoque de los demás investigadores referenciados, al darle igual peso a las redes sociales de los individuos.

Respecto a los periodos de tiempo estudiados en su mayoría, excepto Cunill, los estudios se encargan de amplias temporalidades, generalmente describiendo y oponiendo las dinámicas de la época Habsburgo a las de los Borbones. Se analiza cómo la normatividad afecta y avala las mecánicas sociales en un entorno que discursivamente era contrario a los cambios sociales abruptos. Por ello, la construcción de temporalidad no está atada a hechos conflictivos, sino a extensas cronologías. Los espacios son generalmente indeterminados, al describir generalidades aplicables a todo el Imperio. Es ahí donde reside la importancia de estos estudios como puerta de entrada a investigaciones más regionales y localizadas.

Para esta tendencia las relaciones entre los indios y el rey muestran la complejidad de una monarquía compuesta, donde el enfoque positivo de la ley no tiene mayor cabida, debido a los principios particularistas que la regulaban. La normatividad por eso no intentaba abarcar ni regular la totalidad de las interacciones de los agentes sociales y abría espacio al manejo informal del conflicto. En esto, los indígenas tenían un papel subordinado, pero poseían privilegios en compensación al desequilibrio social y económico<sup>28</sup>. Aspectos como el tributo, los pleitos de actores concretos y los procedimientos paralelos a los planteados por las leyes y las costumbres son dinámicas profundizadas en otras tendencias.

#### 4. DESDE LOS TRIBUNALES, LA CULTURA JURÍDICA Y LA CIUDAD LETRADA

La reconstrucción de las relaciones entre la Corona española y sus vasallos indios, a partir de la obra de Stern dedicada al espacio andino<sup>29</sup>, ha pasado por las preguntas sobre ¿cómo los juzgados procesaron y mediaron los conflictos concernientes a los indígenas? y ¿cómo la justicia ofreció un

<sup>27</sup> En esta dinámica, véase CUNILL, C., «La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía», cit., pp.478-495.

<sup>28</sup> CUNILL, C., «El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI», en *Cuadernos de intercambio* 9 (2011), p. 243.

<sup>29</sup> STERN, S., *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española Huamanga hasta 1640*, Madrid 1986.

marco de entendimiento que definía sujetos, lealtades e identidades? Esto conduce las inquietudes hacia los problemas suscitados y que son legibles a través del concepto de “hegemonía” y sus variados desarrollos, específicamente el de la monarquía y sus tribunales entre los súbditos. El conocimiento de los procedimientos y lenguajes legales originó un proceso de apropiación realizado por los agentes que dirimían sus pleitos ante los jueces que consideraban pertinentes, lo que les dio un papel activo a los pleiteantes.

En una visión comparativa, Guarisco estudia los cabildos indios de la costa peruana y los de México central, concluyendo que las élites locales usaron los tribunales para desarrollar sus proyectos políticos de autonomía y de acceso a los recursos desde dichas corporaciones, y de la misma manera, abarcar las cofradías y la caridad hacia los pobres, además de servir de diferenciador social<sup>30</sup>.

Owensby afirma que lo anterior ocurrió a través de las nociones claves del amparo, la libertad, la posesión, la costumbre y el bien común que sirvieron de argumentos en las solicitudes presentadas por los indígenas a lo largo del tiempo. Esto suscitó reacomodaciones y debates que hicieron de la relación de vasallaje un hecho diacrónico y dinámico, además de intercultural<sup>31</sup>. Estas peticiones y sus procesos judiciales aludían a intereses mediados por palabras del orden de la miseria y la protección, que ayudaron a configurar lo indio como una categoría jurídica que toleraba los usos y las costumbres en reconocimiento de una cultura política local que sirviera de contrapeso para los poderes regionales<sup>32</sup>. El ejercicio de litigar dio, según Herzog, amplios horizontes políticos desde los conflictos locales a dichos actores, que a su vez, revirtió en que se convirtieran en sujetos imperiales<sup>33</sup>. Todos estos autores se interesaron en las estrategias discursivas y argumentativas, complementadas con hechos puntuales como el cuestionar repartimientos, congregaciones y composiciones o linderos de tierras con el objetivo de hacer su sometimiento más llevadero, mientras que sus contrarios deseaban desplegar maniobras para la contención de los subordinados.

Tras la trama de todas estas disputas se fue consolidando la Corona como un agente hegemónico y suprapolítico que trascendía lo local, pero lo articulaba en la forma de una monarquía

<sup>30</sup> GUARISCO, C., «¿Reyes o indios? Cabildos, repúblicas y autonomía en el Perú y México coloniales 1770-1812», en *Revista andina* 39 (2004), pp. 203-226.

<sup>31</sup> OWENSBY, B., *Empire of Law and Indian Justice in Colonial Mexico*, Stanford 2008, OWENSBY, B., «Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII», en *Historia Mexicana* 1 (2011), pp. 59-106.

<sup>32</sup> CUNILL, C., «Etnicidad en clave histórica. Categorías jurídicas coloniales y cultura maya en el siglo XVI», en *TRACE* 65 (2014a), p. 11; YANNAKAKIS, Y., «Costumbre: A Language of Negotiation in Eighteenth-Century Oaxaca», en Ethelia Ruiz Medrano y Susan Kellogg (eds.), *Negotiation within Domination. New Spain's Indians pueblos confront the Spanish State*, Boulder 2011, pp. 137-173

<sup>33</sup> HERZOG, T., «Colonial law and "native customs". Indigenous land rights in colonial Spanish America», en *The Americas* 3 (2013), pp. 303-321.



compuesta y corporativa. A partir de una óptica de la economía del don, Castro Gómez hace un balance donde concluye que la visión suprapolítica del rey fragmentaba los conflictos y volvía heterogéneo el “pacto de protección y obediencia” con cada grupo, para buscar éstos el reconocimiento de su vasallaje, y en el caso andino, de protección a sus tierras. Por ello, los indios convirtieron el tributo y otros símbolos de su sometimiento en herramientas para pedir sus privilegios, en la dinámica de conservar sus derechos inmemoriales en los casos de la Nueva España o solicitar autonomía y participación “justa” en los mercados para los andinos<sup>34</sup>. Según Herzog, las justificaciones sustentadas en la gentilidad de los siglos XVI-XVII, se desplazaron en el XVIII por la ruptura que significó la Conquista como marco temporal del pacto. Esto muestra la complejidad y la superposición de las prerrogativas ancestrales con las mercedes reales<sup>35</sup>.

Las recreaciones y las transformaciones del pacto entre los indios y el rey se asumían a través del acceso y uso de la justicia como una merced real que se materializaba en una conexión ideológica y política eficaz, desarrollada por medio de la figura protectora del monarca<sup>36</sup>. Con esta alegoría, los naturales quedaban sujetos a la obediencia en una relación de reciprocidad que los obligaba a quedar al servicio de obras públicas, repartimientos a vecinos y a pagar tributos. Este último punto describe la concreción de una dependencia política, de una deuda de justicia y un campo de negociación que otorgaba representación indirecta ante el rey y exigía una revisión continua de los términos de la codependencia<sup>37</sup>.

Estas investigaciones se concentraron en casos judiciales con el objetivo de construir panoramas del primer siglo de dominación, por ejemplo, en los estudios de Stern y Cunill; mientras que los de Owensby y Herzog pueden abarcar el espacio de dos siglos. Todos estos autores detallan que desde la década de 1570 hasta la de 1590 se consolidaron los tribunales de justicia como mediadores en los conflictos indios, a la vez de su papel hegemónico. Esto ocurrió después de un sistema de alianzas informales entre los encomenderos y las élites indígenas de la posconquista y de las luchas de la Corona para imponerse a éstos. El periodo borbónico es poco estudiado en los textos reseñados, a excepción de Herzog. Los trabajos son regionales y no son comparativos, pero dan cuenta del carácter dinámico y dialectico del vasallaje en cada lugar. Los aportes de la década de 1980

---

<sup>34</sup> CASTRO GÓMEZ, F., «Los indios y el imperio. Pactos, conflictos y rupturas en las transiciones del siglo XVIII», en *Los virreinos de Nueva España y del Perú (1680-1740): Un balance historiográfico*. Madrid (2019), pp. 7-22.

<sup>35</sup> HERZOG, T., «Colonial law and "native customs". Indigenous land rights in colonial Spanish America», cit., pp. 305-308.

<sup>36</sup> OWENSBY, B., «Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII», cit., p. 89.

<sup>37</sup> STERN, S., *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española Huamanga hasta 1640*, cit., pp. 185-253; OWENSBY, B., «Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII», cit., pp. 62-64.

fueron pensados a partir de una historia social, el resto, de la década de 2010 hacia el presente recoge dicho legado y lo pone a dialogar con la historia cultural, por su enfoque en los discursos, símbolos y prácticas respecto al poder.

Desde la intersección de las preocupaciones culturales y sociales sobre el derecho, junto al legado de Stern, Borah, Hespanha, Bourdieu y de la historiografía cultural, algunos investigadores han abordado la relación entre el rey y los indios a partir de la noción de la “cultura jurídica” o “cultura legal”<sup>38</sup>. Éste ha sido un desplazamiento que parte de los marcos normativos hacia su producción, consumo y apropiación en los distintos agentes, en ámbitos formales e informales, donde se entiende la resolución de conflictos, el desarrollo de mediaciones y la circulación de símbolos, ritos y textos en un contexto dialógico y complejo. Esta tendencia abarca la interacción con los manuales y escritos especializados del Derecho, los procedimientos que generan, como también las discusiones e interpretaciones de los actores dentro y fuera de los tribunales.

Yannakakis analiza que la cultura legal ayuda a entender el compromiso de los vasallos con la ley y el sistema legal como resultado de redes sociales y mediaciones que expresan nociones de la cultura política y de la cohesión institucional<sup>39</sup>. En un enfoque análogo, Cunill trabaja desde la alfabetización, las prácticas documentales y del consumo de libros la configuración de una memoria legal que da cuenta de la hibridación de las prácticas legales en Yucatán<sup>40</sup>. De la Puente y Honores trabajan inquietudes parecidas en la provincia de Huarochirí, en los Andes centrales, donde la recepción de literatura especializada y las mediaciones en los tribunales convirtieron la asunción de la ley como una práctica social entendida desde los cabildos indios<sup>41</sup>. Premo estudia la producción y los recorridos documentales, junto a las prácticas legales que expresaron la apropiación de las razones de gobierno borbónico en distintas partes de Perú, Nueva España y parcialmente en regiones como Popayán en la Nueva Granada. Este proceso se expresa en los cambios en las argumentaciones jurídicas, el aumento de las menciones sobre el patriarcalismo y el cuestionamiento de la herencia en

---

<sup>38</sup> Para unas genealogías y explicaciones más detalladas de la cultura jurídica desde el Derecho, se puede consultar: FRIEDMAN, L., *The Legal System. A Social Science Perspective*, New York 1975. MADRAZO, A., «Estado de Derecho y cultura jurídica en México», en *ISONOMÍA* 17 (2002), pp. 203-223.

<sup>39</sup> YANNAKAKIS, Y., «Indigenous People and Legal Culture in Spanish America», en *History Compass* 11 (2013), pp. 931-947.

<sup>40</sup> CUNILL, C., «El uso indígena de las probanzas de méritos y servicios: su dimensión política (Yucatán, siglo XVI)», en *Signos Históricos* 32 (2014b), pp. 14-47; CUNILL, C., «La circulación del derecho indiano entre los Mayas: Escritura, oralidad y orden simbólico en Yucatán, siglo XVI», en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 52 (2015), pp. 15-36; CUNILL, C., «Archivos en los pueblos mayas de Yucatán y la construcción de una memoria legal (siglo XVI)», en *Fronteras de la Historia* 1 (2016), pp. 12-37.

<sup>41</sup> PUENTE LUNA, J. C. DE LA, HONORES, R., «Guardianes de la real justicia: alcaldes de indios, costumbre y justicia local en Huarochirí colonial», en *Histórica* 2 (2016), pp. 37-38.



favor de los méritos en el gobierno y la política local, que marcaron el paso de una cultura legal casuística a una generalizante, que separaba la ley del mundo social de la justicia comunitaria<sup>42</sup>.

Todos estos autores plantean la creatividad y diversidad de respuestas de los indios de distintas regiones para construir dialécticamente “desde abajo” su relación con la monarquía, redefiniendo las “instituciones” y los principios que la regían.<sup>43</sup> Relativizan la nociones de “centros y periferias” en el imperio, y el consumo unidireccional de información jurídica. Como afirma Yannakakis, se cuestiona lo generalizante de la historiografía andinista y lo localista de la mesoamericana<sup>44</sup>. Estas investigaciones tienen enfoques regionales sin obviar sus conexiones con referentes más amplios, como el de la Monarquía en general. Por otro lado, el balance presentado por Yannakakis y los trabajos de Premo, exponen una perspectiva comparativa y hasta estadística, en el último caso, que permite comprender el panorama de réplicas ante el colonialismo desde el universo de la norma y su práctica. Los textos de Cunill, De La Puente y Honores se concentran en los siglos XVI y XVII, mientras que los demás pueden abarcar hasta el siglo XVIII.

Una atención especial merece el acercamiento que han tenido algunos historiadores al problema que atañe a este balance desde la noción de “ciudad letrada” que legó Ángel Rama en la década de 1980<sup>45</sup>. La discusión de dicho concepto y su aplicabilidad a sectores subalternos ha profundizado en aspectos también tratados en la cultura jurídica, como la escritura, los discursos, junto a las prácticas sociales y culturales. Según Dueñas, se trata de discernir la cultura política de lo que se escribía, en la dinámica de entender las acciones sociales y políticas a partir de la transculturación dada por la apropiación de dicho ejercicio gráfico por parte de “intelectuales indígenas”. Ella estudia los cambios en los usos de la escritura y la expresión de las relaciones de vasallaje en sus formas documentales hasta mediados del siglo XVII y la posterior adopción de los discursos de honor, nobleza y la pureza de la sangre india con argumentos de la reciprocidad (mañay) andina. Luego analiza las representaciones del periodo 1720-1750 que fueron contemporáneas de la crisis cacical y antecedieron las grandes rebeliones del Virreinato del Perú<sup>46</sup>. Platt también aporta en esta perspectiva teniendo en cuenta la reciprocidad andina como un intercambio político y estético

<sup>42</sup> PREMO, B., «Custom Today: Temporality, Customary Law, and Indigenous Enlightenment», en *Hispanic American Historical Review* 94.3 (2014), pp. 355-379. PREMO, B., *The Enlightenment on Trial: Ordinary Litigants and Colonialism in the Spanish Empire*, New York 2017.

<sup>43</sup> También llega a conclusiones análogas MASTERS, A., «A Thousand Invisible Architects: Vassals, the Petition and Response System, and the Creation of Spanish Imperial Caste Legislation», en *Hispanic American Historical Review* 98.3 (2018), pp. 377-406.

<sup>44</sup> YANNAKAKIS, Y., «Indigenous People and Legal Culture in Spanish America», cit., p. 940.

<sup>45</sup> RAMA, Á., *La ciudad letrada*, Hanover 1984.

<sup>46</sup> DUEÑAS, A., *Indians and Mestizos in the “Lettered City”*. *Reshaping Justice, Social Hierarchy, and Political Culture in Colonial Peru*, Boulder 2010.

transformado por las reformas toledanas, la alfabetización y la sustitución de los sistemas gráficos tradicionales<sup>47</sup>.

Los trabajos se ocupan de espacios regionales desde actores concretos o manuales de escritura, al estilo de Platt y Dueñas. Estas investigaciones tratan de amplias temporalidades que abarcan dos o tres siglos.

## 5. SÍMBOLOS, RITOS Y ESTÉTICAS

La investigación sobre los ritos y representaciones estéticas, como expresiones simbólicas de los lazos políticos, constituyen una veta donde confluyen memorias, genealogías, territorialidades, desplazamientos simbólicos, y demás fenómenos interculturales, que dan cuenta de los dinamismos, estrategias y contradicciones del sometimiento colonial en varios espacios virreinales. En estas investigaciones se explicita la capacidad de los indígenas para seleccionar, negociar y adaptar sus intereses e inquietudes a los marcos jurídicos y estéticos hispánicos, así como el uso efectivo de sus dispositivos de memoria y judiciales. Con ello, los pueblos justificaron ante la monarquía sus experiencias, explicitaron sus expectativas y crearon narraciones que expresaron su creatividad y visiones respecto a la justicia, el gobierno y la reciprocidad entre los gobernantes y los subordinados.

Los rituales de visita han sido estudiados en el espacio andino por Guevara-Gil y Salomon en un texto inicialmente publicado en 1994, donde se concluye que eran un teatro de la ideología, de negociación e innovación que sustentaba la ficción del vínculo entre el rey y la comunidad. De la misma manera, registran los cambios respecto a la mayor capacidad de los pueblos que tuvieron para plantear sus condiciones y usarlas estratégicamente en el periodo de los Austrias, en comparación al Borbón<sup>48</sup>. Marino sigue esta línea al centrarse en la legitimidad, la demografía y la garantía en la reciprocidad que representaba dicho acto<sup>49</sup>.

Los vestidos, los gestos y las representaciones gráficas han sido abordadas por Espinosa. Para aquel autor, hubo una hibridación de expresiones que explicitó memorias sobre lo prehispánico con medios hispánicos, principalmente desde lo que denomina “cultura de solicitud de mercedes” que

---

<sup>47</sup> PLATT, T., «Conclusión de Indigenous intellectuals», cit., pp. 261-274.

<sup>48</sup> GUEVARA-GIL, A., SALOMON, F., «Tradiciones culturales y transformaciones coloniales. Una “visita personal”: ritual político en la colonia y construcción del indio en los andes», en *Antropología. Cuadernos de investigación* 8 (2009), pp. 78-103.

<sup>49</sup> MARINO, D., «Visitas, padrones y tributo: una lectura política de la demografía indígena y la fiscalidad borbónica en Charcas», en *Anuario del IEHS* 12 (1997), pp. 307 -323.



usaron y desarrollaron las élites indígenas por su capacidad de consumo, en términos de De Certeau, en el marco del particularismo jurídico<sup>50</sup>.

El campo de las genealogías y sus medios de expresión visual, por ejemplo, los escudos, los códices y las pinturas, muestran los desplazamientos de lo prehispánico hacia lo hispánico, como parte de una política estética que daba espacio a los pactos de vasallaje de los sectores más privilegiados de los indígenas<sup>51</sup>. La hibridez de los dispositivos de memoria cruzaba los motivos prehispánicos con la actualidad de las comunidades, en los casos de pueblos novohispanos estudiados por Florescano en los títulos primordiales, y su interés en la tierra de repúblicas de indios, que daban cuenta de su lugar político en la monarquía<sup>52</sup>.

Los estudios por lo general se ubican en amplios periodos de tiempo, abarcando directa o indirectamente los cambios de los Habsburgo a lo Borbón. El análisis de Espinosa, parte de lo regional para entender la diversidad de la dinámica imperial.

## 6. LOS CONFLICTOS, REBELIONES Y LAS ACCIONES COLECTIVAS

Los historiadores que han abordado los lazos de vasallaje entre el rey y los indios desde la conflictividad y las acciones violentas consideran que éstas son oportunidades que expresan nociones de cultura política y del orden social en contextos extraordinarios. También, que ofrecen una ocasión para indagar por aspectos informales de la política, por fuera de los marcos “institucionales”, como de las utopías y propuestas subalternas respecto a la justicia, el gobierno y del cuerpo social y político. Plantean que dichas aspiraciones son muestras de la creatividad de los sectores dominados para leer el panorama político y sus contradicciones con el objetivo de ofrecer alternativas políticas viables concordantes con sus intereses, además de establecer un diálogo con los esquemas de poder hegemónico. Estos ejercicios implicaron la reconstrucción o la renovación de la relación con el rey, la crítica a las autoridades locales, regionales o virreinales y de sus labores. En la opinión de los investigadores que trabajan en esta línea, los indios manejaron discursos “paralelos” u “ocultos” a los

<sup>50</sup> ESPINOSA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, C., *El Inca barroco. Política y estética en la Real Audiencia de Quito, 1630-1680*, Quito 2015.

<sup>51</sup> MARTÍNEZ, M. H., «Indigenous Genealogies Lineage, History and the Colonial Pact in Central Mexico and Peru», en *Indigenous intellectuals. Knowledge, power and colonial culture in México and the Andes*, Durham 2014, pp. 173-201.

<sup>52</sup> FLORESCANO, E., «El canon memorioso forjado por los Títulos primordiales», en *Colonial Latin American Review*, 11.2 (2002), pp. 183-230. También véase la ruptura y novedad en este sentido que significó el texto de GRUZINSKI, S., *La colonización de lo imaginario: Sociedades indígenas y occidentalización en el México español. Siglos XVI-XVIII*, México D.F. 1991.

oficiales, estableciendo una dialéctica con los modelos dados por los gobernantes y élites. La cultura política de los sectores subalternos era un arma de resistencia contra los poderes establecidos.

En los casos andinos, la compilación hecha por Stern en 1987 y publicada en español en 1990, marcó un parteaguas en la historiografía especializada, donde el concepto de “adaptación en resistencia” ofreció un marco explicativo para entender el contexto de rebeliones locales y macrorregionales ocurridas desde las décadas de 1730 y 1740<sup>53</sup>. Esta noción explica la capacidad que tuvieron los ayllus en la negociación de su sometimiento ante las autoridades españolas a través de ocultar gentes y recursos en las visitas, y exigir sus prerrogativas por el cumplimiento del tributo y la mita, entre otras estrategias. La erosión de dicha habilidad comunal se expresó en la crisis cacical, las insurrecciones contra corregidores y repartimientos y en la construcción de alternativas políticas frente al poder de peninsulares y criollos. De la misma manera, la adaptación en resistencia ha permitido establecer debates sobre la época de las grandes rebeliones de la década de 1780, respecto a la capacidad de agencia y contención que explicitaron los actores implicados, como también de la cimentación de hegemonías. Estas insubordinaciones constituyen el punto de llegada para los trabajos descritos en este acápite.

Para Cajías, la cultura política sustentada en la reciprocidad ofrecía un marco de inteligibilidad en la comprensión de los abusos hechos por los corregidores y autoridades, aparte de plantear un retorno al incario en el contexto de un “antieuropeísmo”<sup>54</sup>. Thomson parte de la crisis cacical de mediados del siglo XVIII para mirar las transformaciones del lazo tributario, donde se pasó de la mediación de curacas a la petición de relaciones directas con la Corona, así como los cambios en los criterios de acceso al gobierno local, que implicó el paso de la herencia al consenso y el compromiso con los intereses comunitarios, que generaron una conciencia anticolonial<sup>55</sup>.

Serulnikov parte de una perspectiva teórica y analítica desde la subalternidad y de la etnohistoria para abordar dicha época en función de los horizontes ideológicos, las identidades y los problemas de la representación de los indios como inflexiones en la cultura política local, donde los demandantes pedían también el restablecimiento de los lazos en línea directa con el monarca. Así mismo, protegían las tierras, las mitas y los tributos, garantes de tal pacto, aún si ello implicaba el uso de la fuerza, ya que detrás de toda acción violenta venía implícito un sentido de justicia<sup>56</sup>. En un

---

<sup>53</sup> STERN, S., “Introducción a la parte I” de *Rebelión, resistencia y conciencia campesina en los Andes*, cit., pp. 45-49.

<sup>54</sup> CAJÍAS, F., «Acomodación, resistencia y sublevación indígenas», en *Historia de América andina. Tomo III El sistema colonial tardío*, Quito 2001, pp. 325-360.

<sup>55</sup> THOMSON, S., *Cuando sólo reinasen los indios: la política aymara en la era de la insurgencia*, cit.

<sup>56</sup> SERULNIKOV, S., *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial Andino: el norte de Potosí en el siglo XVIII*, FCE, México D.F. 2006.



estudio posterior, dicho autor explora las nociones y opiniones sobre la justicia, el buen gobierno y del mercado que tenían los indios y que constituían expresiones de los lazos con la monarquía y del repertorio en la sustentación de sus acciones colectivas<sup>57</sup>. Serulnikov en un reciente artículo examina el monarquismo popular como un fenómeno heterogéneo, contextual y que podía incluir el germen de la insurrección y de la modernidad a través del tradicionalismo en la protección de sus intereses, ya sea de indios urbanos o rurales<sup>58</sup>.

En la Nueva España el texto de Taylor, desde una mirada socioeconómica, apunta a procesos de “aculturación” selectiva y de resistencias pasivas o activas para proteger los recursos colectivos y como expresión de la identidad de los pueblos<sup>59</sup>. Ha sido criticado por autores aquí descritos, como Owensby y Cunill por describir que los indios y campesinos novohispanos tenían unos horizontes localistas, frente a la amplia visión de los conflictos y las problemáticas políticas con la que se ha caracterizado a los andinos.

En otros estudios sobre las rebeliones, destaca el de Viqueira relacionado con la Provincia de Chiapas en 1712, donde menciona el contexto de represión religiosa, hambrunas, crisis de la mediación política y cultural de los frailes y cabildos indios, más los cambios en la manera del cobro de los tributos, como causas del movimiento que expresó una visión sobre el orden social, donde la reivindicación de la autonomía laboral y cultural fueron sus banderas<sup>60</sup>. Patch compara la revuelta anticolonial en Yucatán de 1761 con diferentes movimientos milenaristas, por ejemplo, el Taki Onqoy andino, para resaltar las raíces sincréticas y culturales respecto a los mayas que reclamaron posiciones de poder político, autonomía y mediación religiosa perdidas por las élites locales con el colonialismo<sup>61</sup>.

También es notorio el análisis que hizo Silva Prada sobre el tumulto de 1692 en Ciudad de México por parte de la plebe india y su conciencia de lo que significaba la buena administración de la capital, el gobierno y la justicia en un contexto pactista, así como sus símbolos y los gestos efectuados en el marco de lo carnavalesco. Los rebelados y sus aliados no indios separaban la justicia de la monarquía respecto del poder virreinal sin querer alterar el orden moral, pero sí hacerlo con lo

<sup>57</sup> SERULNIKOV, S., *Revolución en los Andes: La era de Túpac Amaru*, Buenos Aires 2012.

<sup>58</sup> SERULNIKOV, S., «Lo que invocar la figura del Rey y la justicia regia significaba (y lo que no). Monarquismo popular en Charcas tardo colonial», en *Varia Historia* 67 (2019), pp. 37-82.

<sup>59</sup> TAYLOR, W., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México D.F. 1987.

<sup>60</sup> VIQUEIRA, J. P., «Las causas de una rebelión india: Chiapas, 1712», en *Chiapas: Los rumbos de otra historia*, Mexico 1995, pp. 219-236.

<sup>61</sup> PATCH, R., «La rebelión de Jacinto Canek en Yucatán: una nueva interpretación», en *Desacatos* 13 (2003), pp. 46-59.

social y el político, que era considerado corrupto y poco caritativo<sup>62</sup>. Otro trabajo de la misma autora estudia las utopías de los usurpadores y los rebeldes, entre ellos muchos indios, que plantearon nuevas monarquías como formas perfectas de gobierno, donde explicitaron un paternalismo dispensador de justicia, de prerrogativas y que fuera conservador de la religión, junto a la recuperación de pasados perdidos y sus héroes, sin exacciones laborales o económicas contra las comunidades. De igual manera, describe las pocas expresiones materiales que intentaron crear, por ejemplo, escudos de armas y banderas<sup>63</sup>.

Ruiz Medrano se concentra en los discursos, según la óptica de Baker, y las representaciones contrainsurgentes que se desarrollaron en el contexto de las crisis de la legitimidad y autoridad que generaron las reformas borbónicas, con sus consecuentes reclamos legales y desacatos colectivos que demandaban los tradicionales privilegios de las comunidades<sup>64</sup>.

El estudio de las rebeliones implica la revisión de casos puntuales en el tiempo y en el espacio, que en estas investigaciones, se concentran mayoritariamente en el siglo XVIII y puntualmente en las décadas donde las reformas tuvieron efectos más notorios para la subsistencia de sectores subalternos. Las excepciones en ello las constituyen los trabajos de Silva Prada.

## 7. COTIDIANIDAD Y REDES SOCIALES

Varios investigadores indagaron por ubicar indicios de las estrategias cotidianas de los indios para salvaguardar sus intereses, obtener justicia y otros tipos de prerrogativas. Las denuncias, testimonios y autos de justicia y buen gobierno fueron analizados a partir de lecturas en búsqueda de indicios sobre la relación de vasallaje y de cómo ésta servía a conveniencias personales y cotidianas, locales o regionales. Los mecanismos, maniobras y dinámicas que trascendían los formulismos legales dan cuenta del carácter casuístico y localizado de los conflictos, del cuerpo político y la protección real. Del mismo modo, son ventanas que guían a la comprensión de la capacidad creativa, interpretativa y estratégica de los sectores subordinados para lidiar sus dominadores.

Stern en Nueva España describió la cultura política campesina más igualitaria que la oficial por su conciencia de la subordinación y de la existencia de dimensiones horizontales y verticales del sometimiento. El paternalismo era una metáfora del liderazgo, de la autoridad y la familia, fue

---

<sup>62</sup> SILVA PRADA, N., *La Política de una Rebelión: Los Indígenas Frente Al Tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, México D.F. 2007.

<sup>63</sup> SILVA PRADA, N., «Reyes rebeldes: anhelos monarquistas y cultura política en la Nueva España, 1537-1802», cit.

<sup>64</sup> RUIZ MEDRANO, C., «Las representaciones sociales de la trasgresión en los tumultos y rebeliones de la Nueva España en el siglo XVIII», en *Fin de siglos ¿fin de ciclos?: 1810, 1910, 2010*, México D.F. 2013, pp. 229-238.



asumida por mujeres y varones indios y pobres que pedían el amparo como paradigma de la justicia con atenuantes del orden del género, la edad y el estado de matrimonio, juventud o viudez. Las acciones de protección hechas por maridos, amasijos, hacendados, curas y jueces eran una analogía del ordenamiento político y jurídico de la monarquía<sup>65</sup>.

Yannakakis, en su estudio de las alcaldías mayores de Oaxaca indaga por la cultura política local desde la mediación de agentes como los indios ladinos y sus redes con los españoles para entender las estrategias y los cambios vividos en los grupos oaxaqueños en la segunda mitad del periodo colonial<sup>66</sup>. Pérez Navarro trabajó la cultura política y el pacto colonial con la Corona a partir de la distinción que daba a los indios, la administración de sus privilegios y la conservación de las jerarquías sociales. Dicha relación estaba mediada por el bien común, junto al respeto por la subsistencia, según la calidad social de cada uno. Estas cuestiones se expresaban en matrimonios, accesos a tierras, la asunción del honor y la no diferenciación entre lo público y lo privado, en el contexto del paternalismo jurídico<sup>67</sup>.

Los marcos temporales de los textos descritos aquí se sitúan desde los últimos 60 años del periodo colonial, en el caso de Stern, y los dos últimos siglos coloniales. Las espacialidades parten de lo regional por el carácter específico de los casos judiciales que usaron como fuentes primarias. Solamente el texto de Pérez Navarro escoge procesos judiciales de todo el virreinato novohispano.

## 8. CONCLUSIONES

Sintetizar un tema tan variado y extenso tiene sus desafíos, pero es una labor necesaria para ubicar problemáticas, actores, discursos y acciones en la práctica historiográfica. De la misma manera, las tendencias descritas aquí han establecido un diálogo interdisciplinar donde se historizan conceptos como economía moral, cultura popular, economía del don, la perspectiva de género, la interculturalidad, hibridez, consumo y hegemonía, entre otros. Todo esto con el objetivo de comprender los privilegios, autonomías, valores y prácticas que hacían inteligibles los reclamos, los conflictos y los intereses enfrentados. A partir de las perspectivas dadas por Baker con su énfasis en los discursos y representaciones, o de las sintetizadas por Aljovín y Jacobsen, con interés en los actos,

---

<sup>65</sup> STERN, S., *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, México D. F. 1999.

<sup>66</sup> YANNAKAKIS, Y., *The Art of Being In-Between: Native Intermediaries, Indian Identity, and Local Rule in Colonial Oaxaca*, Durham and London 2008.

<sup>67</sup> PÉREZ NAVARRO, M., «Cultura política en el Antiguo Régimen: distinción, políticas de segregación y conquista de espacios de interpelación en la Nueva España», en *Revista de El Colegio de San Luis* 13 (2017), pp. 132-154.

se observa una influencia notoria de intelectuales como Bourdieu y De Certeau con sus nociones de “estrategias” y “tácticas” para describir cómo ha sido la relación de vasallaje entre el monarca español y los distintos pueblos indios coloniales.

Desde la asunción de la cultura política y su cúmulo de preguntas a partir de la década de 1980, los estudios han dado cuenta de la complejidad del mundo político colonial, de la riqueza de sus matices, ya sea con lo normativo, lo formal o de los mecanismos hegemónicos; o con las posibilidades que dan lo subalterno, lo cotidiano y lo estético. Estas dinámicas dieron posibilidades de acción hace siglos para los actores involucrados, y ahora permiten entender problemas conexos como la subalternidad, la justicia y el gobierno ubicables en tiempos y espacios diferentes. Con ello se ha consolidado un paso de lo económico y social a lo cultural como eje para la comprensión de las nociones, valores y prácticas de la dominación colonial. Esto también ha traído una relativización de la crudeza de la sujeción y de la explotación hacia los indios. También comprende la capacidad de agencia y la heterogeneidad de la mediación a la que apelaban o discutían. Todas estas investigaciones han explorado el pacto con unas características más contractuales que coercitivas, así la cotidianidad haya tenido expresiones de violencia social. Esto permite hacer reconstrucciones de motivos, experiencias y expectativas de los implicados, dando razón de un pacto que no sólo atañía al rey y sus vasallos indios, sino, todo el conjunto del cuerpo político en el marco de una monarquía compuesta, específicamente cuando se involucraban vecinos y libres en los pleitos.

Se han especificado periodos y la riqueza de interacciones entre agentes, por ejemplo, el tiempo de la consolidación de la real justicia luego de las alianzas posteriores a la Conquista, que abarca los años de 1570-1590, una amplia fase de los Austrias (el cual debe ser revisada en sus caracterizaciones genéricas), el tiempo de la crisis cacical y comunitaria andina de 1730-1750 y un periodo borbónico bifurcado en un antes y un después de las grandes rebeliones de la década de 1780.

En la dimensión espacial, predomina el enfoque regional en los estudios sobre la Nueva España y de lo que se ha observado por el Perú, lo que da un carácter local e histórico del lazo político aquí estudiado. Sin embargo, se debe seguir trabajando en una óptica comparativa entre los distintos espacios, con el objetivo de reconstruir las dinámicas comunes y diferentes, las estrategias de insubordinación y dominación, además del carácter transversal del gobierno y la cultura en la estructuración de sociedades pretéritas. De igual forma, hacen falta más investigaciones que tengan en cuenta la perspectiva del género e historia de las mujeres, en la comprensión del universo relacional con otras preguntas que generen nuevas respuestas en el dominio de subordinadas y subordinados. El tributo, debe ser analizado de una manera más específica y superar el paradigma económico con



el que ha sido generalmente tratado, para verlo como una expresión política más compleja y dinámica que ayudaba a justificar las demandas de justicia de los indios.